



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las Mujeres indígenas
es proteger la equidad, justicia y libertad"

CONSEJO DE LA JUDICATURA



ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE SECRETARIA O SECRETARIO DE ACUERDOS Y/O DE ACTAS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS FAMILIAR (TRADICIONAL Y ORAL) Y MIXTA (FAMILIAR TRADICIONAL, ORAL FAMILIAR, CIVIL, MERCANTIL TRADICIONAL Y ORAL MERCANTIL), EN LOS CINCO DISTRITOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, y en su fracción III en específico refiere que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación.

TERCERO. Que en el Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, habrá el número de Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Penales, Especializados en Justicia para Adolescentes, Laborales, de Cuantía Menor, Mixtos y Auxiliares que establezca la ley y que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración e impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

CUARTO. Que los artículos 78 Bis, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

QUINTO. Que el Consejo de la Judicatura, entre otras cosas, administrará la carrera judicial; nombrará y removerá a las y los servidores públicos del Poder Judicial con base en principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, pluralidad, igualdad de género y no discriminación, asimismo les concederá licencia, y resolverá sobre la renuncia que presenten, en los términos que establezca la Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 Bis, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado de Campeche.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las Mujeres indígenas
es proteger la equidad, justicia y libertad"

CONSEJO DE LA JUDICATURA



SEXTO. Que corresponde al Consejo de la Judicatura Local, expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 78 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como hacer el nombramiento de las y los servidores judiciales, y resolver sobre su adscripción y remoción; y establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal jurisdiccional de los Juzgados de Primera Instancia, entre otros, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; de conformidad con el artículo 125, fracciones II, VII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Que el ingreso y promoción para las categorías de la carrera judicial se realizará a través de concurso de oposición, el cual se efectuará conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento o los acuerdos generales de la materia, *en los cuales se establecerán las bases a que se sujetarán las y los aspirantes para dichos concursos* tal y como refieren los artículos 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO. Que los nombramientos de las categorías de la carrera judicial, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia y que además, deberán sustentar y aprobar los exámenes de oposición correspondientes, los cuales se sujetarán a lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el reglamento aplicable o los acuerdos generales correspondientes, ello en término de los numerales 213, 214 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOVENO. Que con fecha 14 de enero del 2021, se expidió el Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, con el objeto de normar la carrera judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125, fracción II, de la Ley Orgánica, las cuestiones inherentes a la misma, así como aquellas que inciden de manera directa en ella, a fin de asegurar la idoneidad, estabilidad e independencia de esta.

DÉCIMO. Que al existir vacantes de plazas de Secretarías de Acuerdos y/o de Actas en los Juzgados de Primera Instancia, correspondientes a las categorías de carrera judicial que corresponde regular al Consejo de la Judicatura local, procede realizar concursos de oposición para su designación, conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales y de los artículos 78 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche;



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las Mujeres indígenas
es proteger la equidad, justicia y libertad"

CONSEJO DE LA JUDICATURA



8, 110, 125, fracción II, 209, 210, fracción IV, 212, 213, 214, 215 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 1, 4, 10, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local, este Pleno del Consejo de la Judicatura Local expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE SECRETARIA O SECRETARIO DE ACUERDOS Y/O DE ACTAS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS FAMILIAR (TRADICIONAL Y ORAL) Y MIXTA (FAMILIAR TRADICIONAL, ORAL FAMILIAR, CIVIL, MERCANTIL TRADICIONAL Y ORAL MERCANTIL), EN LOS CINCO DISTRITOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente acuerdo general establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder a los cargos de Secretaria o Secretario de Acuerdos y/o de Actas de Primera Instancia en materias Familiar (tradicional y oral) y Mixta (Familiar tradicional, oral Familiar, Civil, Mercantil tradicional y oral mercantil), en los cinco Distritos Judiciales del Estado, mediante concurso interno de oposición, siempre que cubran todos los requisitos solicitados.

Artículo 2. Para los efectos de este acuerdo general se entenderá por:

- a) Constitución general: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Constitución estatal: Constitución Política del Estado de Campeche;
- c) Ley Orgánica del Poder Judicial: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- d) Reglamento de Carrera Judicial: Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- e) Acuerdo: El presente Acuerdo General;
- f) Presidenta o Presidente del H. Tribunal y del Consejo: Magistrada o Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- g) Pleno del Honorable Tribunal: Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche;
- h) Consejo de la Judicatura local: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- i) Pleno del Consejo: Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- j) Comisión de Carrera Judicial: Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las Mujeres indígenas
es proteger la equidad, justicia y libertad"

CONSEJO DE LA JUDICATURA



- k) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- l) Escuela Judicial y Centro de Capacitación y Actualización: Escuela Judicial y Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- m) Concurso: Concurso interno de oposición conforme a las bases que establece el presente Acuerdo General;
- n) Curso Preparatorio: Curso para procesos de Oposición de plazas de Secretaria o Secretario de Acuerdos y/o de Actas de Juzgados de Primera Instancia en materias Familiar (tradicional y oral) y Mixta (Familiar tradicional, oral Familiar, Civil, Mercantil tradicional y oral mercantil), en los cinco distritos judiciales del Poder Judicial del Estado.
- o) Discapacidad: Aquella condición permanente que limita la capacidad de una persona para realizar las actividades esenciales de la vida diaria, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de circunstancias que las demás personas; y
- p) Página web del Consejo: la página web del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/consejo/>

Artículo 3. Los concursos se dirigirán a las y los servidores judiciales en activo que cuenten con nombramiento definitivo de secretaria o secretario auxiliar de primera instancia o segunda instancia, secretaria o secretario proyectista auxiliar de primera o segunda instancia, actuaria o actuario, notificadora o notificador, ejecutora o ejecutor invitadora o invitador, conforme a lo establecido en los artículos 12 y 20 del Reglamento de Carrera Judicial, que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución general, Constitución estatal y Ley Orgánica del Poder Judicial.

PODER.
CONSEJ
SECRE
SANFRANC
CAM

La información podrá ser corroborada con la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado.

Artículo 4. Las personas aspirantes a los cargos referidos en el artículo 1 del presente acuerdo general, deberán cumplir los principios que conforman las bases para la formación y actualización de las y los servidores judiciales, así como para el desarrollo y perfil de la carrera judicial, establecidos en la Constitución estatal, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el presente Acuerdo.

Artículo 5. A la fecha del cierre de la inscripción del concurso respectivo, las y los participantes deberán cumplir los requisitos que para ser Secretaria y/o Secretario de Acuerdos y/o de Actas en materias Familiar (tradicional y oral) y Mixta (Familiar tradicional, oral Familiar, Civil, Mercantil tradicional y oral mercantil), establece el artículo 53 de la Ley Orgánica en relación con los numerales 84 de la Constitución estatal y 50 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial, con excepción de edad que será mínimo de 26 años.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las Mujeres indígenas
es proteger la equidad, justicia y libertad"

CONSEJO DE LA JUDICATURA



Artículo 6. Durante el desarrollo de cada etapa del concurso las y los aspirantes deberán identificarse con alguno de los documentos vigentes, en original, siguientes:

- I. Credencial del Poder Judicial del Estado;
- II. Credencial para votar;
- III. Pasaporte; o
- IV. Cédula profesional.

Artículo 7. En los concursos se privilegiará la participación activa de mujeres y hombres en igualdad de circunstancias.

CAPÍTULO SEGUNDO CONVOCATORIA

Artículo 8. La Comisión de Carrera Judicial propondrá al Pleno del Consejo la convocatoria para la celebración de los concursos, la cual deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Las personas a las que va dirigida la convocatoria;
- II. El número de las plazas sujetas a concurso;
- III. Los requisitos que deberán satisfacer, acorde a lo señalado en el artículo 10 del presente Acuerdo;
- IV. El plazo, horario y lugar en que se recibirán las solicitudes de inscripción y los documentos que se deben adjuntar;
- V. El lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los cursos preparatorios, el contenido, evaluación y la calificación mínima aprobatoria de los mismos, así como las valoraciones psicológicas para la selección de recursos humanos.
- VI. Los puntajes que se otorgarán en los exámenes teóricos y prácticos, entrevistas, los criterios de evaluación curricular y el promedio mínimo para acceder a cada etapa;
- VII. Lo relativo a los resultados finales, la designación, adscripción y publicación de los resultados; y
- VIII. Las demás que determine el Pleno del Consejo.

El Consejo tendrá la facultad de verificar en todo momento la información que los aspirantes proporcionan, estándose a lo dispuesto en el artículo 39 de este acuerdo general, en caso de advertir alguna causa de descalificación.

Artículo 9. El Pleno del Consejo, una vez aprobada la convocatoria, instruirá a la Secretaría Ejecutiva para que proceda a su publicación por una vez en el Periódico Oficial del Estado, cuando menos tres días hábiles antes de iniciar el período de inscripción así como a fijar en los estrados de las Secretarías General de Acuerdos y Ejecutiva, de las Salas del Tribunal, en los pizarrones informativos de todos los



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las Mujeres indígenas
es proteger la equidad, justicia y libertad"

CONSEJO DE LA JUDICATURA



Distritos Judiciales y en la página oficial del Poder Judicial del Estado, en la sección correspondiente al Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO TERCERO INSCRIPCIÓN

Artículo 10. El Centro de Capacitación y Actualización recepcionará, por la vía que se señale en la convocatoria, las solicitudes de inscripción, con la siguiente documentación:

- a) Formato de inscripción;
- b) Copia de la credencial para votar con fotografía por ambos lados, pasaporte o credencial del Poder Judicial del Estado, vigentes y con datos actualizados, o copia de la cédula profesional;
- c) Copia del Título Profesional de Licenciatura en Derecho o Abogacía;
- d) Copia de los nombramientos de los cargos que ocupa y ha ocupado en el Poder Judicial del Estado;
- e) Una fotografía tamaño infantil o credencial reciente;
- f) Currículum vitae ampliado, actualizado y elaborado bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa en cada una de las fojas (sin documentos anexos);
- g) Escrito bajo protesta de decir verdad de que al día del cierre del período de inscripción del concurso:
 - i. Cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones normativas para ser Secretaria y/o Secretario de Acuerdos y/o de Actas de Juzgado de Primera Instancia;
 - ii. Es ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - iii. Goza de una buena reputación profesional y que no ha sido condenada o condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
 - iv. Tiene, cuando menos, 26 años de edad;
 - v. Ha residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de la designación;
 - vi. No ha ocupado un cargo de elección popular ni ha participado como candidata o candidato en el proceso electoral anterior a su designación; y
 - vii. No ha sido destituida o destituido, inhabilitada o inhabilitado como servidor público en la forma y términos del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche;

SECRETARÍA
CONSEJO
SECRETARÍA
SAN FRANCISCO
CA



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las Mujeres indígenas
es proteger la equidad, justicia y libertad"

CONSEJO DE LA JUDICATURA



- h) Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste que la información y documentación proporcionada es auténtica;
- i) Escrito firmado en el que manifieste su disposición para ocupar la plaza en el Distrito Judicial al que se le adscriba;
- j) Escrito en el que manifieste que su expediente personal se encuentra debidamente integrado en la Dirección de Recursos Humanos;
- k) Escrito en donde informe, bajo protesta de decir verdad, todas las relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el quinto grado y por parentesco civil, que tiene con servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- l) Escrito bajo protesta de decir verdad que cuenta con una práctica profesional judicial mínima de cinco años, haciendo el historial de ello (lo que será corroborado por la Dirección de Recursos Humanos);
- m) Constancia que acredita la inexistencia de sentencia ejecutoria por sanción o condena, en términos de lo dispuesto en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- n) Aquellas otras que se señalen en la convocatoria correspondiente.



Corresponde al Centro de Capacitación y Actualización verificar que las solicitudes tengan la documentación completa, debiendo hacer constar los faltantes para, en su momento, proceder conforme a lo establecido en el siguiente párrafo.

La presentación de la documentación anterior es improrrogable e inexcusable. La falta de al menos uno de los aspectos de la documentación es causa definitiva para no formalizar la inscripción y deberán ser satisfechos todos y cada uno de ellos por cada interesada o interesado en la forma y términos que establece el presente Acuerdo y la Convocatoria respectiva.

Artículo 11. El formato de inscripción se elaborará por la Secretaría Ejecutiva y contendrá los siguientes requisitos:

- I. Datos personales;
- II. Domicilio para su notificación, así como el correo electrónico personal;
- III. Número o números telefónicos o celulares en los que se le localice;
- IV. Las opciones de las plazas que pudieran tomarse como referencia para su adscripción en caso de resultar persona seleccionada y las razones para ello;
- V. Si tiene alguna discapacidad y documentación que lo acredite;
- VI. Si requiere de un ajuste razonable a las condiciones y material para realizar las evaluaciones y exámenes correspondientes; y
- VII. Nombre, firma autógrafa y lugar y fecha del llenado del formato.



*"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las Mujeres indígenas
es proteger la equidad, justicia y libertad"*

CONSEJO DE LA JUDICATURA



Artículo 12. Una vez concluido el plazo de recepción, el Centro de Capacitación y Actualización remitirá a la Secretaría Ejecutiva las solicitudes de inscripción y documentación adjunta así como la constancia de recepción y número de ficha asignada, con la finalidad de que proceda a su revisión. Una vez realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva informará de inmediato los resultados a la Comisión de Carrera Judicial, misma que verificará la legalidad de las solicitudes y enviará el listado al Pleno del Consejo para su aprobación y publicación.

Artículo 13. La lista de las personas admitidas será publicada mediante el número de ficha asignada, para efectos de notificación, en la página oficial del Poder Judicial del Estado, en la sección correspondiente al Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO CUARTO CURSOS PREPARATORIOS Y VALORACIONES PSICOLÓGICAS PARA LA SELECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 14. Una vez integrada la lista de admitidos, los aspirantes deberán llevar un Curso Preparatorio a cargo del Centro de Capacitación y Actualización, mismo que se evaluará de acuerdo con lo especificado en la convocatoria; así como realizar las evaluaciones psicológicas que la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado indique, mismos que tienen como finalidad coadyuvar en la determinación de la idoneidad para ocupar el cargo y consistirán en entrevistas psicológicas semiestructuradas, aplicación de batería de evaluaciones psicométricas y asistencia a un taller por parte de las y los aspirantes a obtener las plazas que se concursan.

Artículo 15. Al finalizar el curso preparatorio, el Centro de Capacitación y Actualización comunicará a la Comisión de Carrera Judicial el listado de las personas participantes que aprobaron con promedio general mínimo de ochenta puntos, sin tener ninguna calificación menor a setenta puntos en alguno de los módulos y el 90% del total de asistencias.

El resguardo de los reactivos formulados por los impartidores de los cursos para la elaboración de los cuestionarios y la calificación de los mismos estará a cargo del Centro de Capacitación y Actualización.

Artículo 16. La Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado contará con un término de siete días hábiles para remitir a la Comisión de Carrera Judicial los resultados obtenidos en los que asentará la idoneidad de las y los aspirantes para ocupar las plazas concursadas, así como los motivos por los cuales otorga esa determinación, quedando dicha información bajo el más estricto resguardo en la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local.

Artículo 17. La Comisión de Carrera Judicial informará la recepción de los resultados al Pleno del Consejo en la siguiente sesión ordinaria y conforme a la valoración de



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las Mujeres indígenas
es proteger la equidad, justicia y libertad"

CONSEJO DE LA JUDICATURA



estos, publicará la lista de las personas admitidas al concurso de oposición y que podrán inscribirse.

CAPÍTULO QUINTO ETAPAS DEL CONCURSO

Artículo 18. El concurso constará de tres etapas para evaluar los conocimientos de las y los participantes, sus habilidades y aptitudes para el desempeño del cargo y su trayectoria laboral, conformadas de acuerdo a lo siguiente:

1. Exámenes teórico y práctico;
2. Entrevista; y
3. Criterios de evaluación curricular.

Artículo 19. En el concurso se evaluarán los conocimientos de las y los participantes, preferentemente en relación con las disposiciones constitucionales y legales y la jurisprudencia, así como las normas internacionales aplicables, *en las materias (ramos) Familiar (tradicional y oral) y Mixta (Familiar tradicional, oral Familiar, Civil, Mercantil tradicional y oral mercantil)*, al igual que lo referente a las funciones del cargo a que se aspira de acuerdo con la convocatoria correspondiente. De igual forma, se privilegiará el manejo apropiado de las técnicas interpretativas y de argumentación del participante.

PRIMERA ETAPA CONOCIMIENTOS EXÁMENES TEÓRICO Y PRÁCTICO

Artículo 20. Una vez publicada la lista de personas admitidas al Concurso, el Centro de Capacitación y Actualización, registrará a las y los participantes y les entregará en sobre cerrado una clave alfanumérica con la que se identificarán en los exámenes teórico y práctico.

Artículo 21. La primera etapa del concurso consiste en dos exámenes, uno teórico y otro práctico con la finalidad de acreditar que las y los participantes cuenten con los conocimientos jurídicos necesarios, para desempeñarse como Secretarías y/o Secretarios de Juzgados de Primera Instancia, y consistirá en el número de reactivos con el valor determinado que en su momento será señalado en la Convocatoria respectiva.

Artículo 22. El examen práctico consistirá en una actuación propia de la función que se aspira a desempeñar y en el que se ponga de manifiesto las habilidades y destrezas del sustentante y los conocimientos que tenga en las materias respecto a la realización de las funciones de la Secretaría, cuyo valor se encontrará determinado en la convocatoria que para el efecto se publique.



*"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las Mujeres indígenas
es proteger la equidad, justicia y libertad"*

CONSEJO DE LA JUDICATURA



Artículo 23. La elaboración y calificación de los exámenes teórico y práctico estará a cargo de dos personas docentes designadas por la Escuela Judicial dentro de su claustro de maestros, quienes contarán con el apoyo de la Escuela Judicial y el Centro de Capacitación y Actualización, así como el auxilio de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 24. La celebración de los exámenes será en las fechas, horas y lugares que se señalen para tales efectos. Por tanto, no se autorizará que un examen o evaluación se realice en forma y lugar distinto, salvo por causa justificada a juicio del Pleno del Consejo. En ningún caso podrá autorizarse la participación de la persona concursante que no se presente en la fecha y en el lugar que se indique.

Artículo 25. El día y hora que la convocatoria señale, las y los participantes admitidos al concurso se presentarán en el lugar que, en su caso, se precise en la convocatoria.

No se permitirá la participación de los concursantes que se presenten después de la hora señalada.

La hora de inicio de los exámenes teórico y práctico podrá ser modificada únicamente por causa de fuerza mayor, a criterio del Centro de Capacitación y Actualización, con conocimiento de la Comisión de Carrera Judicial.

Si por algún motivo justificado tuviera que haber cambio del lugar para realizar los exámenes teóricos y prácticos, la Comisión de Carrera Judicial o el Pleno del Consejo, según el caso, tomarán las medidas correspondientes para su celebración, lo que se hará del conocimiento previo a las personas concursantes mediante publicación general en la página de internet del Poder Judicial del Estado, en la sección correspondiente al Consejo de la Judicatura.

Artículo 26. Una vez finalizados y calificados los exámenes teórico y práctico, la Comisión de Carrera Judicial recepcionará los resultados y los hará del conocimiento al Pleno del Consejo en la siguiente sesión ordinaria, para su validación y publicación.

Artículo 27. La Dirección del Centro de Capacitación y Actualización, levantará actas circunstanciadas del desarrollo de las jornadas en que se realicen los exámenes teórico y práctico; en el caso del examen práctico contendrá la calificación definitiva otorgada con motivo de la elaboración del proyecto respectivo que efectúe cada participante y la firmarán los dos docentes designados en términos del artículo 23 del presente Acuerdo General, al acta se adjuntarán los exámenes correspondientes.

Artículo 28. En ningún caso los docentes designados podrán solicitar información respecto de la identidad de las y los aspirantes y su vinculación con alguno de los proyectos.

Artículo 29. Se podrá modificar la fecha y hora en que se realicen los exámenes, sólo por causa de fuerza mayor y previa comunicación a las y los interesados.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las Mujeres indígenas
es proteger la equidad, justicia y libertad"

CONSEJO DE LA JUDICATURA



Si por algún motivo justificado tuviera que haber cambio del lugar para realizar el examen, la Comisión de Carrera Judicial, tomará las medidas correspondientes para su celebración, lo que se hará del conocimiento previo a las y los concursantes mediante publicación general en la página de internet del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA ETAPA ENTREVISTA

Artículo 30. Las y los concursantes que hayan aprobado los exámenes teórico y práctico con un promedio mínimo de ochenta puntos, deberán realizar una entrevista, la cual consiste en el examen del aspirante, bajo los siguientes términos: a) Desempeño general, b) Cumplimiento de la normativa, c) Claridad en su comunicación y argumentación, y d) Capacidad y análisis de respuestas.

Artículo 31. La entrevista será de manera personal y estará a cargo de las personas juzgadoras que para tal efecto se designe, asistidas por el personal de la Comisión de Carrera Judicial, Secretaría Ejecutiva y Centro de Capacitación y Actualización que al efecto se determine.

Artículo 32. La entrevista se desarrollará en los términos que se señalen en la Convocatoria respectiva.

TERCERA ETAPA EVALUACIÓN CURRICULAR

Artículo 33. Se tendrá como tercera etapa, los criterios de evaluación curricular, cuya finalidad será acreditar los principios que rigen la carrera judicial, en términos de lo dispuesto en el artículo 78 Bis de la Constitución estatal.

Para tal efecto, en la convocatoria respectiva, el Consejo, con fundamento en los artículos 209 y 212 de la Ley Orgánica precisará, entre otros, los elementos que integrarán la referida evaluación.

Con base en lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, con apoyo de la Dirección de Recursos Humanos, concentrará los datos y elementos necesarios, conforme a la documentación y constancias que obren en el expediente personal de las personas participantes y elaborará el proyecto de los criterios de evaluación.

Artículo 34. La evaluación curricular se medirá en una escala de 0 a 100 y su puntuación se establecerá en la Convocatoria respectiva.

Una vez integrada la evaluación curricular de cada persona participante que pase a esta etapa, la Secretaría Ejecutiva entregará los resultados a la Comisión de Carrera



*"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las Mujeres indígenas
es proteger la equidad, justicia y libertad"*

CONSEJO DE LA JUDICATURA



Judicial, quien los revisará y los comunicará al Pleno del Consejo para su validación y publicación.

La Comisión de Carrera Judicial presentará, en la sesión de Pleno del Consejo correspondiente, una lista de las y los participantes que hubieren obtenido un promedio mínimo de ochenta puntos en la evaluación curricular y las consideraciones sobre la idoneidad que se hubieren emitido al respecto.

CAPÍTULO SEXTO RESULTADOS FINALES

Artículo 35. El Pleno del Consejo procederá a analizar los resultados y designará a las y los aspirantes para ocupar las plazas materia de la convocatoria, tomando en consideración el perfil ideal del cargo, el nivel de perfeccionamiento y su disposición para ejercer el cargo al que aspira de manera responsable y seria, con relevante capacidad y aplicación, conforme a lo establecido en los artículos 78 bis, párrafos octavo y noveno de la Constitución estatal así como los numerales 209, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que se razonará en cada caso.

Artículo 36. Todas las evaluaciones que se generen con motivo de los concursos de oposición, se recopilarán y se resguardarán en la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO SÉPTIMO PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 37. Los resultados finales del concurso se publicarán, con efectos de notificación a los interesados, en la página web del Consejo, en los estrados de las Secretarías General de Acuerdos y Ejecutiva, así como en el correo electrónico de las y los participantes que resulten designados, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas después de haberse llevado a cabo la sesión del Pleno del Consejo a que se refiere el artículo 35 del presente acuerdo.

La Secretaría Ejecutiva podrá hacer del conocimiento de las y los participantes, en caso de solicitud, la puntuación que obtuvo en cada etapa, su calificación final obtenida en el concurso y la determinación de si resultó o no seleccionado.

Artículo 38. A las personas aspirantes que fueren seleccionados en los concursos se les expedirá el nombramiento respectivo e iniciarán funciones a partir de la fecha en que el Pleno del Consejo determine que surte efectos la adscripción que se les asigne, previa protesta constitucional.

Las percepciones que correspondan a cada seleccionado, las recibirá a partir del momento en que inicie funciones.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las Mujeres indígenas
es proteger la equidad, justicia y libertad"

CONSEJO DE LA JUDICATURA



CAPÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39. Son causas de descalificación de la persona participante:

- I. Realizar trámites, entrevistas o gestiones personales con los integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura Local, así como con los miembros de la Comisión de Carrera Judicial, con la persona titular de la Dirección del Centro de Capacitación y Actualización, la Directora y personal de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado;
- II. La omisión de datos e información necesaria, la falsedad de cualquiera de las manifestaciones que realice bajo protesta de decir verdad, o de cualquier otro documento que se presente con motivo del concurso;
- III. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso;
- IV. La suspensión o inhabilitación o destitución del cargo por cualquier causa, sin importar el tipo de procedimiento ni la etapa en que se encuentre el concurso;
- V. La impresión en los documentos relativos al cuestionario y al caso práctico, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura, signo o nombre que pueda servir para identificar al sustentante; y
- VI. Realizar la consulta de materiales no permitidos o recibir el apoyo de otras personas, para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso.

La actualización de cualquiera de las causas previstas en este artículo, tendrá como consecuencia la descalificación de la persona participante en cualquier etapa del concurso en que ocurra.

Para resolver sobre la descalificación, la persona titular del Centro de Capacitación y Actualización, informará a la Comisión de Carrera Judicial la que, a su vez, emitirá dictamen fundado y motivado que será sometido a la consideración del Pleno del Consejo para su aprobación. La determinación correspondiente se notificará personalmente a la persona participante por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos que, en su caso, procedan.

Artículo 40. Con el propósito de salvaguardar los principios de transparencia, certeza jurídica, objetividad e imparcialidad, la Comisión de Carrera Judicial podrá invitar a las instituciones académicas en la entidad, a efecto de que puedan fungir como observadores en los exámenes teóricos y prácticos.

Artículo 41. Las circunstancias no previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en este Acuerdo General o en la convocatoria respectiva, serán resueltas por



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las Mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"

CONSEJO DE LA JUDICATURA



el Pleno del Consejo o la Comisión de Carrera Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Pleno del Consejo podrá modificar la convocatoria respectiva, aun cuando esté publicada, sólo si existe motivo o causa fundada para ello, o cuando acontezcan situaciones extraordinarias que lo justifiquen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, la Oficialía Mayor, a la Escuela Judicial y Centro de Capacitación y Actualización, las Direcciones de Recursos Humanos, Tecnologías de la Información y de Comunicación y Vinculación Social, para que, en el ámbito de sus atribuciones, den cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página web del Consejo.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras Consejeras: **PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.-----

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-----

-----**CERTIFICA**-----

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE SECRETARIA O SECRETARIO DE ACUERDOS Y/O DE ACTAS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS FAMILIAR (TRADICIONAL Y ORAL) Y MIXTA (FAMILIAR TRADICIONAL, ORAL FAMILIAR, CIVIL, MERCANTIL TRADICIONAL



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las Mujeres indígenas
es proteger la equidad, justicia y libertad"

CONSEJO DE LA JUDICATURA



Y ORAL MERCANTIL), EN LOS CINCO DISTRITOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN; FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS, PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ. -----

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- CONSTE.- RÚBRICA.-----

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECRETARÍA EJECUTIVA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

SIN TEXTO